

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00850-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en contra de **TONIO ALEJANDRO AGUIRRE QUIMBAY Y VANESA RODRIGUEZ MONTAÑES**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 232-79865482

1.1.- \$4´835.930m/cte., por concepto capital adeudado y representado en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 9 de agosto de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 2444541

2.1.- \$18´437.559/cte., por concepto capital adeudado y representado en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 9 de agosto de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$6'021.798m/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en el pagaré anexo como base de la acción, liquidados a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.4. Negar el mandamiento de pago respecto de las primas de seguro solicitadas, como quiera que, no se acredite su pago por parte del acreedor a la aseguradora.

3. Señalar la hora de 8:30 del día catorce (14) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° **98** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Mde
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b7852579572943557300ac9f8295dfb7aefd907f140e3352c5d2c452d33e27c0

Documento generado en 27/09/2021 12:44:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**